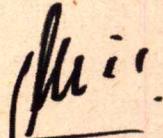


CONSTANCIA SERETARIAL: El término de traslado de solicitud de inscripción al REDAM se encuentra vencido. La parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, junio 08 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 632
RAD. 2022-00398

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 08 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
D/DANTE: JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO
D/DADO: ELDERSON ANGULO QUIÑONES
RAD. 2022-00398

Surtido el traslado al demandado, de que trata el Artículo 3º de la ley 2097 de 2021, y existiendo liquidación del crédito en firme, se dispone analizar la procedencia de la solicitud de la parte actora, respecto de la inclusión del demandado al Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, así:

Respecto de dicha inclusión del ejecutado en el REDAM la Ley indica:

ARTÍCULO 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo

PARÁGRAFO 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días

hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes

Como quiera que ya se corrió traslado al demandado de la solicitud de inscripción, como se dejó constancia, y éste no se opuso y toda vez que consta que adeuda por alimentos de su menor hija la suma de **\$2.091.730**, se ordenará que por Secretaría se comunique al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, entidad designada por el Gobierno Nacional para el desarrollo, administración y operación del registro REDAM a efecto que inscriba al demandado dentro del mismo. Para ello la Secretaría deberá comunicar todos los datos de que trata el Art.5° de la ley 2097 de 2021:

Artículo 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información: 1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso. 2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso. 3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso. 4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria. 5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación. 6. Identificación de la autoridad que ordena el registro. 7. Fecha del registro.

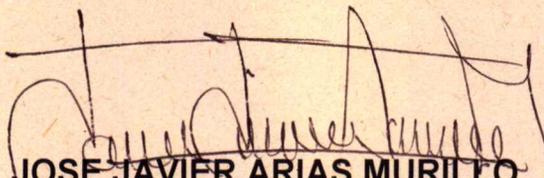
Conforme a lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

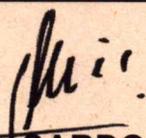
PRIMERO: Ordenar la inscripción del demandado **ELDERSON ANGULO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.124.861.126**, en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM.

SEGUNDO: Ordenar que ejecutoriada esta decisión Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto, poniendo en conocimiento que la deuda es de \$2.091.730, según la última reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 5-34 de fecha 09 JUN 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario